CONSTANCIA: Medellín. Once de agosto de dos mil veintiuno. Señor Juez, le informo que el día de hoy me comuniqué con la accionante del incidente de desacato de la referencia al abonado telefonico 3052271178 y me indica que efectivamente ya le dieron cumplimiento a la orden impartida por el Despacho.

Carolina Tobón Arango
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	**2021-00451**
Proceso	Acción de Tutela – Incidente de Desacato
Incidentista	María Yannet Tirado Pérez
Accionado	Protección S.A.
Tema	Inaplica sanción

Mediante auto este despacho procedió a sancionar a SOL BEATRIZ ARANGO MESA representante de los afiliados al fondo de pensiones obligatoria del FONDO DE PENSIONES y CESANTIAS PROTECCION**,** por incumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho el pasado 20 de Mayo de 2021.

No obstante lo anterior, de conformidad con la constancia que antecede, la incidentista informa al Despacho que ya le dieron cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho, situación que también es informada por la incidentada en el memorial que antecede.

La jurisprudencia ha señalado que en el evento en que la autoridad sancionada en trámite incidental de desacato, dé cumplimiento a la orden impartida pero en forma extemporánea, aún con posterioridad a la ejecutoria de la decisión adoptada en grado de consulta, puede solicitar ante el a quo que se inaplique la sanción por cumplimiento, posición jurisprudencial que recogió la Corte Suprema de Justicia — Sala Laboral, fundada en decisiones emitidas por la Sala Penal de la misma Corporación y de la Corte Constitucional, donde concluyó:

"En este orden de ideas, y siguiendo los derroteros jurisprudenciales de las Salas de Casación Civil y Penal de esta Corporación, es claro que el Juzgado Promiscuo Municipal de Corrales al decidir negativamente las

peticiones elevadas por la accionante los días 21 de agosto y 11 de septiembre de 2015, en las que solicitaba la inaplicación de la sanción por cumplimiento, quebrantó su derecho fundamental al debido proceso, toda vez que como quedó establecido en la jurisprudencia traída a colación, el objetivo del incidente de desacato no es el de imponer sanción, sino el de lograr el cumplimiento de la orden tutelar, con independencia de que esto ocurra en forma extemporánea, aun cuando la providencia que impone sanción por desacato se encuentre ejecutoriada."[1]

Por su parte, el Consejo de Estado, en decisión proferida el 24 de septiembre de 2015, acogió la tesis según la cual es posible levantar la sanción de desacato cuando se haya cumplido la orden tutelar, incluso cuando se haya decidido el grado jurisdiccional de consulta, pues la finalidad del desacato es persuasiva y no sancionatoria. Allí indicó:

"*En ese orden de ideas, para la Sala resulta forzoso rectificar la postura adoptada mediante el auto de 11 de julio de 2013, dictado en el expediente núm. 2012-00364, para, en su lugar, retomar el criterio Jurisprudencial de antaño frente a la finalidad y carácter persuasivo del incidente de desacato, que permite lograr el cumplimiento efectivo del fallo que ampara los derechos fundamentales, como claramente lo ha dilucidado la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.*

Ello, por cuanto no existe razón alguna que justifique mantener una sanción por desacato contra quien ha sido persuadido por la misma y ha procedido a cumplir la orden tutelar correspondiente, aun cuando esto se produzca, inclusive, con posterioridad a la resolución del Grado Jurisdiccional de Consulta. (...)[2]

En vista de lo anterior, se procederá a inaplicar la sanción proferida en contra de SOL BEATRIZ ARANGO MESArepresentante de los afiliados al fondo de pensiones obligatoria del FONDO DE PENSIONES y CESANTIAS PROTECCION.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

---

[1] Corte Suprema de Justicia — Sala de Casación Laboral. Sentencia de Tutela STL315-2016 proferida el 20 de enero de 2016 en el Radicado 63831, Magistrado Ponente Jorge Mauricio Burgos Ruiz.

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Providencia de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), proferida en el radicado número 11001-03-15-000-2015- 00542-01(AC), Consejer Ponente Dra. MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ.

PRIMERO: INAPLICAR la sanción ordenada dentro del presente incidente de desacato, SOL BEATRIZ ARANGO MESA, Representante de los afiliados al fondo de pensiones obligatoria del FONDO DE PENSIONES y CESANTIAS PROTECCION, por cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el pasado 20 de Mayo de 2021.

SEGUNDO: OFÍCIESE comunicando a las partes el contenido del presente auto por el medio más expedito posible, dejando la respectiva constancia en el expediente, advirtiendo acerca de la procedencia de la **IMPUGNACIÓN**, la cual puede interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el presente incidente de desacato.

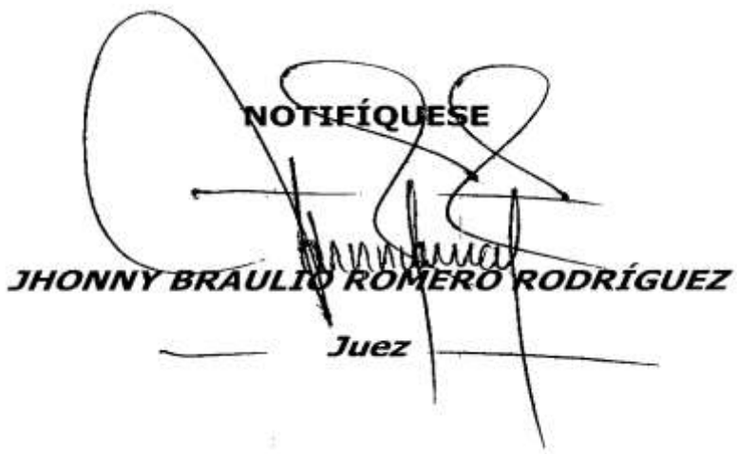

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adba44c83f33c6c0bbdb1d8603833972a4fc75d1512729a4ff5f59325a69daa**
Documento generado en 12/08/2021 12:29:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica